

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SR PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos—1.ª categoría, 80 pesetas—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 22 de Abril).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

(Continuación).

DE LA COMISION PERMANENTE.

Artículo 13. La representación del Consejo y su funcionamiento constante, en cuanto no afecte á las funciones privativas de las Secciones, estarán encomendados á una Comisión permanente, que actuará con tal carácter en comunicación directa con el Gobierno, Autoridades y representaciones de todo género. Estará presidida por el Vicepresidente del Consejo, Jefe de los servicios, y formada por el Director general de Aduanas, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, el Subdirector de Aduanas, los Vocales técnicos de la Comisión negociadora de Tratados, los Vocales del Consejo, representantes de la Asociación general de Agricultores de España, Asociación general de Ganaderos del Reino, Cámara de Comercio de Madrid, Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, Asociación Nacional de Vinicultores é industrias derivadas del vino, Cámara de la Industria de Barcelona, Liga Vizcaína de Productores, Unión general de Trabajadores, Confederación Nacional de Sindicatos Católicos Obreros y el Secretario general del Consejo.

Artículo 14. La Comisión permanente del Consejo tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- El despacho ordinario de asuntos cuya materia no corresponda á ninguna de las Secciones.
- Armonizar los trabajos de dichas Secciones.
- Informar y proponer sobre los casos de interpretación arancelaria en los que no haya unanimidad en la Sección correspondiente.
- Cuanto se relacione con el régimen interior del Consejo.
- Formación de las Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª
- Propuesta del nombramiento del personal técnico y nombramiento del auxiliar y subalterno.

DE LAS SECCIONES

Artículo 15. El Consejo de la Economía Nacional se dividirá en las Secciones siguientes:

- De Aranceles.
- De Valoraciones.
- De Estadística.
- De Información comercial.
- De Defensa de la producción.
- De Tratados de Comercio.

Al frente de los servicios de cada Sección actuará un Secretario á las órdenes del Vicepresidente y del Secretario general. Los Negociados se nutrirán con el personal técnico y especializado de los diversos Ministerios que se estime necesario al mejor cometido del Consejo y se nombrará por los Ministerios correspondientes á propuesta del Vicepresidente, ante la Comisión permanente, seguida de informe de los respectivos Ministerios y mediante aprobación del Jefe del Gobierno.

El Vicepresidente y el Secretario general pertenecerán á todas las Secciones.

Artículo 16. Las Secciones de Aranceles, Valoraciones, Estadística é Información comercial estarán formadas por los elementos del Consejo en pleno, que designe la Comisión

permanente cada año en su primera reunión en reparto equitativo sobre la base de la posible ponderación entre los elementos agrarios, ganaderos, industriales y comerciales.

Los Vocales del Consejo podrán pertenecer á una ó dos de aquellas Secciones, las cuales nombrarán anualmente su Presidente, sin perjuicio de que las presida el Vicepresidente del Consejo cuando asista á sus reuniones.

La Sección de Defensa de la Producción elegirá su Presidente y se formará por los elementos del Consejo en pleno que designe la Comisión permanente, más tres representantes de las industrias oficiales militares, navales y aéreas designados por los respectivos Ministerios y sin dejar de pertenecer á ellos.

Artículo 17. La Sección de Tratados estará constituida: Por el Subsecretario del Ministerio de Estado, Presidente de ella; por los Vocales que en el Consejo en pleno representen á la Asociación general de Agricultores de España, la Asociación general de Ganaderos del Reino, el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, la Liga Vizcaína de Productores, la Cámara de Comercio de Madrid y un representante de la producción vitivinícola nacional. Este representante será designado por los doce asesores á que se refiere el artículo 29, clase 12, grupo 5.º, de entre los tres Vocales que en el Consejo en pleno representan las producciones vitícola y vinícola.

Artículo 18. Corresponde á la Sección de Aranceles:

a) Proponer las reformas ó modificaciones en los Aranceles generales de la Renta de Aduanas, sus disposiciones, repertorio, notas de aplicación, ampliación y tarifas arancelarias de todas clases.

b) La resolución de toda clase de consultas sobre interpretación ó aplicación arancelaria en actos de gestión.

c) El informe sobre las interpretaciones arancelarias que sean motivo de reclamación económico-administrativa, que será necesario para la resolución definitiva de los expedientes instruídos al efecto en las Administraciones provinciales.

d) El estudio y tramitación de las peticiones y reclamaciones que se dirijan al Gobierno ó al Consejo Superior en materia arancelaria.

e) El estudio y establecimiento de informaciones generales ó parciales públicas sobre los Aranceles nacionales.

f) El estudio y propuesta de modificación, si procediese, de las leyes arancelarias vigentes.

g) El informe previo á la adopción de medidas de gobierno referentes á las prohibiciones de importación y exportación, gravámenes á la exportación y establecimiento de contingentes de entrada ó de salida.

h) El estudio comparativo de los Aranceles de los principales países en relación con los nacionales, tanto en clasificación como en derechos.

i) La formación de una biblioteca arancelaria nacional y extranjera.

j) El estudio sobre el comercio de tránsito internacional, régimen de devoluciones, primas de producción y de exportación en el extranjero y sistemas de protección arancelaria de los principales países.

k) La publicación de la edición oficial de los Aranceles generales de la Renta de Aduanas.

l) La publicación de las disposiciones aclaratorias ó complementarias de dichos Aranceles.

La Sección publicará en el *Boletín Oficial* del Consejo todos los informes que emita en los expedientes de reclamación económico-administrativa, en su texto completo ó en extracto procedentes de la Dirección general de Aduanas, que comunicará á dicho Consejo las resoluciones que recaigan en aquéllos.

Los Vocales funcionarios públicos

efectos á la Sección de Aranceles deberán presentar al Gobierno, en cada revisión general ó quinquenal del Arancel, una Memoria en la que justifiquen razonadamente su actuación y opinión ú opiniones, Memoria de la cual darán conocimiento á la Sección y se publicará cuando el Gobierno lo estime prudente.

Artículo 19. Se amplía la base 6.ª de la Ley de 20 de Marzo de 1906 en el sentido de quedar autorizado el Gobierno para elevar, si conviene al interés nacional, la segunda tarifa del Arancel por medio de coeficientes fijos ó variables, manteniéndolos en todo ó en parte al celebrarse los Convenios de comercio, según entienda que corresponda á la reciprocidad de las relaciones comerciales.

El Gobierno oirá sobre el particular á la Sección, la cual podrá elevar á su resolución las mociones oportunas.

Artículo 20. Corresponde á la Sección de Valoraciones:

a) La formación anual de las Tablas de valores oficiales de las mercancías con arreglo á la nomenclatura y partidas del Arancel en vigor, divididas en dos partes—importación y exportación—, con igual clasificación por clase, grupos y partidas.

b) La recopilación y estudio comparativos de los valores oficiales de los principales países y sistemas de valoración seguidos en éstos.

c) El examen y calificación de las Memorias de valoraciones de las Aduanas, proponiendo la publicación de las que lo merezcan ó las censuras que á sus autores correspondan.

Artículo 21. El servicio de valoraciones se realizará por la Sección sobre las bases siguientes:

1.ª Reunión de cotizaciones y precios nacionales y extranjeros. Servirán de antecedente las Memorias anuales de las Aduanas, las del Cuerpo Consular y los datos que faciliten los organismos colaboradores, los Vocales y los Asesores del Consejo Superior, sujetándose á las disposiciones á la sazón vigentes.

2.ª Inclusión en la determinación de los valores del coste de producción en el país. A este efecto queda ampliado el apartado H) de la base 4.ª de la Ley de 20 de Marzo de 1905, en el sentido de que se considerará como único tipo de valoración arancelaria el coste nacional, cuando éste no sea superior al de la mercancía similar extranjera en un 10 por 100, y dicho tipo de valoración será el promedio de ambos valores, nacional y extranjero, cuando el nacional exceda de dicho 10 por 100.

Artículo 22. Corresponde á la Sección de Estadística:

a) La formación anual de la estadística del comercio exterior de España con arreglo á la clasificación á la sazón vigente; diferenciando en la importación el origen y la procedencia de las mercancías, y en la exportación el destino inmediato y el destino real, debiendo las Aduanas ajustarse á estas divisiones para llenar las hojas correspondientes, exigiendo al efecto los justificantes necesarios y remitiéndolos directamente al Consejo Superior de la Economía Nacional.

b) La formación anual de la estadística de cabotaje.

c) La formación anual de la estadística comercial de las islas Canarias y posesiones españolas del Norte de África y de la Guinea.

d) La formación de los resúmenes mensuales del comercio exterior de

España, con indicación de los países de origen y destino, y por separado el comercio con los países convenidos de los principales artículos que lo constituyan.

e) La formación de los resúmenes por quinquenios del comercio exterior español.

f) El estudio y análisis de los resultados anuales del comercio exterior de España con las principales naciones y su comparación.

g) El estudio y análisis del comercio de las naciones más importantes entre sí y de las que mayor interés ofrezcan al comercio español.

h) La recopilación y complemento de las estadísticas de producción y consumo, con sus comparaciones, relaciones e influencia en la producción nacional.

i) La formación de una biblioteca de estadística comercial, nacional y extranjera.

j) La publicación de las estadísticas comerciales de España, antes referidas.

La estadística general del comercio exterior de España no se retrasará por cada año en plazo mayor del de 31 de Octubre del siguiente al que correspondan sus datos, y los resúmenes mensuales se publicarán en el plazo de un mes, á contar de la fecha de recibo de sus datos parciales.

Artículo 23. La Sección de Información Comercial tendrá á su cargo:

a) Las relaciones con los Centros informativos de todas clases, y en especial con los Consulados españoles en el extranjero, Cámaras de Comercio españolas en los diversos países, agregados y agentes comerciales y organismo de colaboración del Consejo.

b) La anotación y examen de los precios de los productos nacionales y extranjeros.

c) Los extractos de los informes consulares y mercantiles.

d) La contestación á las demandas de información comercial que se soliciten.

e) La reunión de datos, periódicos y revistas mercantiles, nacionales y extranjeras.

f) El estudio de las corrientes nacionales y extranjeras más importantes de producción y consumo.

g) La recopilación de referencias técnicas de cultivo, extracción, fabricación, transporte y consumo.

h) El estudio de la concurrencia de los productos extranjeros con los nacionales, en el país y fuera de él.

i) El estudio y propuestas que correspondan sobre falsificaciones y falsas indicaciones de origen.

j) La aportación de datos para el estudio del coste de producción de las principales manufacturas en España y en el extranjero.

k) El estudio de las condiciones, usos, situación, apertura y sostenimiento de mercados nacionales y extranjeros.

l) El conocimiento de los precios de ventas corrientes, pesos, medidas, cambios y documentos normales en el país y las principales naciones.

m) El conocimiento de las líneas de navegación más importantes, escalas y tarifas de fletes, así como de los impuestos de navegación, protección de los diversos países á sus Empresas navieras y arbitrios de las Juntas de Obras de puertos.

n) El estudio de los sistemas extranjeros de protección comercial y colocación de productos, y de los usos y costumbres comerciales y extranjeros y envases normales de las mercancías.

o) La ordenación sistemática de documentos aduaneros y comerciales.

p) La propuesta de nombramientos de agregados comerciales y designación de agentes y misiones comerciales.

q) El estudio de la situación monetaria y fluctuaciones de cambios extranjeros y organización del crédito bancario.

r) Publicación de un boletín mensual del Consejo de Economía Nacional.

A este efecto, el *Boletín de Información Comercial del Ministerio de Estado* pasará á ser órgano del Consejo, y uno de los medios de información con que éste cuente, especialmente para la publicación de los precios á que se coticen los principales productos mineros, agrícolas, pecuarios é industriales, dentro y fuera de España, aparte de los que se reciban directamente en la Secretaría del Consejo. Los precios que periódicamente publiquen las principales revistas profesionales y técnicas de los más acreditados Centros mundiales se resumirán en el citado *Boletín*.

Artículo 24. La Sección de Defensa de la producción tendrá á su cargo el estudio de los elementos y factores con arreglo á los cuales haya de determinarse y orientarse la política comercial encaminada á defender la producción y á asegurar la expansión económica de España.

Ante ella se formularán directamente por los elementos interesados cuantas observaciones ó sugerencias sean adecuadas, á fin de que sirvan de base á los oportunos informes, que serán elevados á la Comisión Permanente del Consejo, la cual, en sus deliberaciones y acuerdos, estará obligada á tenerlos presentes con carácter independiente de las otras informaciones, y aun á dar contestación razonada á sus mociones ó peticiones, tanto cuando las tenga en cuenta como cuando no las pueda atender.

Corresponderá á esta Sección asumir las funciones que las disposiciones vigentes asignan á la Comisión Protectora de la Producción Nacional, suprimida por el presente Real decreto, menos la de emitir dictamen sobre Tratados ya negociados, que incumbe exclusivamente al pleno del Consejo.

Artículo 25. La Sección de Tratados de Comercio entenderá en los siguientes puntos:

a) La reunión de toda clase de informaciones concernientes á la preparación, tramitación, prórrogas ó denuncias de Tratados, Convenios, arreglos provisionales ó «modus vivendi» que inicie el Gobierno con los países extranjeros.

b) El estudio de los Convenios comerciales de toda clase concertados entre los países extranjeros, con las rebajas arancelarias estipuladas, sus resultados y consecuencias, así como su influencia en el comercio exterior de España.

c) El estudio de las modificaciones que corresponda introducir en los Convenios existentes, sus reformas generales ó parciales, prórrogas que sean oportunas y denuncias que procedan en interés de la Nación.

d) La formación de una biblioteca de las disposiciones nacionales y extranjeras en materia de Convenios comerciales.

e) La publicación oficial de los que concierne España con los países

extranjeros y de los que acuerden aquellos países entre sí.

f) La fijación de las normas, bases y finalidades de los Tratados de Comercio cuya negociación se hubiera acordado por el Gobierno.

g) El estudio de las propuestas de los países extranjeros en el curso de las negociaciones y de las que España deba formular á aquéllos, y determinación de los acuerdos más convenientes al fomento y defensa de las producciones nacionales, tanto á la importación como á la exportación.

h) El estudio y tramitación de las reclamaciones que se presenten al Gobierno con referencia á Convenios comerciales.

i) El estudio é información sobre los Convenios que convenga establecer para favorecer el comercio exterior de España.

Las facultades consignadas en los apartados f) y g) tendrán solo el carácter de propuestas, que se someterán por la Comisión negociadora de los Tratados á la resolución del Gobierno.

Artículo 26. La negociación directa con los Delegados de los países extranjeros se llevará exclusivamente por la Comisión negociadora de Tratados, que se formará con el Subsecretario del Ministerio de Estado, que la presidirá; el Vicepresidente del Consejo, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado y cuatro funcionarios técnicos designados por el Gobierno de entre los Vocales que le representen en el Consejo en pleno. Esta Comisión negociadora ostentará la representación del Gobierno, y para mayor acierto en el desempeño de su cometido se mantendrá en contacto con la Sección de Tratados de Comercio. Cuando las negociaciones se realicen por cambio de Notas solamente, serán precisos los informes de la Sección y de la Comisión negociadora.

Cuando esta Comisión ultime su gestión en cada convenio, deberá elevar al Gobierno una memoria justificativa de su actuación y resultados obtenidos, que se publicará si el Gobierno lo considera pertinente. En todo caso, esta Memoria será dada á conocer á la Sección después de vista por el Gobierno.

DE LOS ASESORES.

Artículo 27. Para representar directamente ante el Consejo los intereses de los diferentes ramos de la producción nacional, emitir informes por propia iniciativa ó á requerimiento del Consejo ó de cualquiera de sus Secciones, serán elegidos representantes asesores por grupos de las clases del Arancel en la forma que se indica en los artículos siguientes. La elección y designación de asesores recaerá necesariamente en persona que ejerza la industria en las condiciones requeridas por el artículo 6.º, letra c) para los Vocales del Consejo.

Dichos asesores, aisladamente ó por grupos arancelarios, podrán solicitar ser oídos por cualquiera de las Secciones y aportar los datos que crean convenientes. Deberán acudir también cuando el Pleno, la Comisión permanente ó las Secciones lo acordaran.

Desde luego, los asesores deberán ser oídos en el período de elaboración del Arancel, de las tablas de valoraciones y antes de iniciarse las negociaciones de los Tratados de comercio.

Artículo 28. Mientras la Sección de Estadística del Consejo de la Economía Nacional no haya llegado á establecer el censo y clasificación de las

distintas producciones de España con el capital y obreros empleados en cada una, la designación de asesores se verificará por las entidades profesionales que se señalan para las producciones mineras, agrarias, forestales y pecuarias y por sufragio directo de los contribuyentes para los industriales.

Las entidades de referencia deberán contar con un año al menos de existencia y estar legalmente registradas.

Para la elección de asesores industriales darán derecho á un voto cada 1.000 pesetas que se paguen de cuota fija ó agremiable, al Tesoro por contribución industrial de la tarifa tercera y epígrafe 1) de las clases primera y séptima y el 25 de la clase tercera de la tarifa cuarta. Cada productor particular ó sociedad civil colectiva ó comanditaria ó sociedad por acciones hasta quinientas mil pesetas, podrá acumular para emitir su voto las contribuciones que paguen por ejercicio de industria y por elementos de trabajo.

Las Sociedades por acciones de capital superior á 500.000 pesetas tendrán un voto por cada 125.000 pesetas de capital desembolsado á cuenta de sus acciones.

Ni las fracciones de cuota ni las de capital que resulten, se computarán al contar los votos de un contribuyente.

Los contribuyentes que no satisfagan al menos 1.000 pesetas de cuota al Tesoro, podrán acumular sus cuotas y votar uno de ellos en representación de los demás.

Las elecciones se verificarán en el sitio, lugar y hora y ante la mesa que designe el Gobierno y dentro del plazo que éste señale.

Los asesores designados por entidades y los de elección directa se reunirán en Madrid, y ante la Comisión permanente del Consejo procederán á la elección de los Vocales y suplentes del mismo que hayan de representar las clases del Arancel conforme al artículo 7.º.

Los asesores que correspondan á confección de las clases textiles octava, novena, décima y undécima serán designados en la forma que determina el artículo siguiente.

Artículo 29. En representación de los elementos productores serán designados por clases y grupos del Arancel de importación los siguientes asesores:

Clase 1.ª

Grupo 1.º—Dos, designados por las Cámaras oficiales mineras.

Grupo 2.º—Dos, designados por las Cámaras oficiales mineras.

Grupo 3.º—Uno por elección directa de los destiladores de petróleo y otro por elección directa de los fabricantes de lubricantes.

Grupo 4.º—Uno por la explotación de minerales de hierro, otro por la de minerales de plomo, otro por la de minerales de cobre y otro por las demás explotaciones mineras; todos designados por las Cámaras oficiales mineras.

Grupo 5.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de vidrio hueco y otro por elección directa de los fabricantes de vidrios planos.

Grupo 6.º—Uno designado por elección directa de los productores de manufacturas de barro y otro designado por elección directa de los fabricantes de lozas y porcelanas.

Clase 2.ª

Grupo 1.º—Un Ingeniero de Mon-

tes designado por la Dirección general de Agricultura y Montes y un propietario de montes designado por la Agrupación Forestal y de la Industria Maderera de España.

Grupo 2.º—Uno designado por elección directa de los productores de artefactos de madera.

Grupo 3.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de muebles.

Grupo 4.º—Un propietario de montes designado por el Consejo Forestal, otro designado por la Sección de propietarios de montes alcornoques de la Asociación general de Agricultores de España, otro designado por elección directa de los fabricantes de taponos de corcho, otro designado por elección directa de los fabricantes de aglomerados de corcho y un productor de esparto designado por todas las Cámaras Agrícolas existentes en las provincias de Almería, Granada, Jaén, Murcia, Albacete, Cuenca, Toledo, Ciudad Real y Málaga.

Clase 3.ª

Grupo 1.º—Uno designado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, dos designados por las Asociaciones y juntas provinciales y regionales de ganaderos y uno designado por las juntas locales de ganaderos.

Grupo 2.º—Uno designado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, otro designado por elección directa de los fabricantes de curtidos; otro designado por elección directa de los fabricantes de calzado, otro designado por elección directa de los fabricantes de artículos de talabartería, y otro designado por elección directa de los fabricantes de guantes, carteras, petacas y demás objetos de piel.

Grupo 3.º—Uno designado por la Sección de Avicultura de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Grupo 4.º—Uno designado por la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Clase 4.ª

Grupo 1.º—Uno designado por elección directa de productores de artículos de joyería, y otro designado por elección directa de productores de artículos de orfebrería.

Grupo 2.º—Cuatro designados por elección directa de los industriales siderúrgicos.

Grupo 3.º—Uno designado por elección directa de los fabricantes de objetos fundidos, otro designado por elección directa de los productores de piezas forjadas, otro designado por elección directa de los fabricantes de trilería, otro designado por elección directa de los productores de ferretería, otro designado por elección directa de los productores de quincalla y otro designado por elección directa de los fabricantes de armas.

Grupo 4.º—Uno designado por elección directa de los productores de lingote, mata y barra; otro designado por elección directa de los fabricantes de alambre y cables, otro designado por elección directa de los productores de planchas, otro designado por elección directa de los productores de tubos y otro designado por elección directa de los productores de clavos, tornillos, telas, piezas, alfileres, broches, etc.

Grupo 5.º—Uno designado por elección directa de los productores de artículos de aluminio, dos designados por elección directa de los productores de artículos de plomo, dos designados

por elección directa de los productores de artículos de cinc y uno designado por elección directa de los productores de artículos de los demás metales y aleaciones.

(Se continuará.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

A virtud de reclamaciones remitidas por el Ministerio de Estado al de Fomento y por éste al de Trabajo haciendo notar la conveniencia de que al intentar modificar la tarifa de venta de energía eléctrica se tengan en cuenta las condiciones en que fueron acordadas las respectivas concesiones, dicho Ministerio de Trabajo dirige Real orden á este de la Gobernación en la que, después de exponer que aquel Departamento tiene establecidas con carácter general, por Reales órdenes de 14 de Agosto de 1920 y 11 de Octubre de 1922, normas unificadas para la modificación de tarifas que garanticen debidamente tanto los intereses de las Empresas como los del público, y que por algunas Autoridades provinciales se han tomado determinaciones que han dado lugar á recursos y á las reclamaciones antes aludidas, expresa, de acuerdo con la Presidencia del Directorio Militar, que se recuerde á los Gobernadores civiles la conveniencia de que se cumplan estrictamente las Reales órdenes citadas. En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recuerde á los Gobernadores, para que á su vez lo hagan éstos á las Corporaciones municipales por medio del BOLETÍN OFICIAL, la necesidad de que se cumplan estrictamente las Reales órdenes de 14 de Agosto de 1920 y 11 de Octubre de 1922, insertas respectivamente en las Gacetas de 25 de Agosto y 14 de Noviembre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señores Gobernadores de todas las provincias.

(Gaceta del día 5 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 118.

Secretaría.

Según comunica á este Gobierno el Alcalde de Puente-Viego (Santander), el vecino del pueblo de Hijas Francisco Martínez ha denunciado haberle sido robada una yegua de seis y media cuartas, color bayo, con su cría, hembra de un año, teniendo la primera una marca en el anca derecha consistente en una herradura con una F en el centro, y atribuyendo el hecho á unos gitanos que permanecieron ocho días en el referido pueblo.

Y en virtud de ello encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía que, señaladamente en ferias ó mercados, procuren indagar el paradero de dichos semovientes, comuni-

cándolo, caso de ser habidos, al precitado Alcalde.

Palencia 16 de Abril de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 119.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular núm. 155, me dice lo siguiente:

«En vista reclamaciones y quejas formuladas ante este Ministerio por exigir los agentes de reventa de billetes para espectáculos el 35 por 100 sobre el importe de aquéllas, significo á V. S. que la disposición dictada por la Dirección general de Seguridad prohibiendo cobrar un recargo mayor de un 20 por 100 sobre precios de localidades en despacho y de un 5 por 100 en caso de que se adquieran en Contaduría, ha de hacerse extensiva á todas las provincias, interesando de V. S. cuide de la observación de tal disposición, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 62 del vigente Reglamento de Policía de Espectáculos y la cláusula primera del Pliego de condiciones que rigió en la subasta para la exclusiva de dicha reventa en España.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 21 de Abril de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 120.

Con esta fecha se cursa al Ministerio de la Gobernación recurso de alzada promovido por Don Santos Gómez Rodríguez, ex-Alcalde del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, contra mi providencia disponiendo ingreso en arcas municipales la cantidad de 4.894'70 pesetas satisfechas por las Juntas administrativas de pueblos anejos á dicho Ayuntamiento como 10 por 100 de aprovechamientos forestales, que disfrutaron de los mismos, y las cuales no habían ingresado en arcas del Municipio.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Palencia 21 de Abril de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 121.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Tariago, para organizar batidas con empleo de la extricnina, contra los animales dañinos que merodean en el monte titulado los Propios de aquel término municipal.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Palencia 21 de Abril de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ejercicio de 1923-24.—Cuarto trimestre de 1923-24.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	173209 21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	297700 30
CARGO	470909 51
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	255094 41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	215815 10

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	2458 30	1146 10	3604 40
2 Portazgos y barcajes.....	„	„	„
3 Donativos, legados y mandas.....	„	„	„
4 Repartimiento.....	479368 „	244867 „	724235 „
5 Instrucción pública.....	44571 „	22640 „	67211 „
6 Beneficencia.....	14362 68	4632 70	18995 38
7 Ingresos extraordinarios.....	2566 14	39 74	2605 88
8 Arbitrios especiales.....	„	„	„
9 Empréstitos.....	„	„	„
10 Enajenaciones.....	„	„	„
11 Resultas.....	38370 26	24198 „	62568 26
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	„	„	„
13 Reintegros.....	706 41	176 76	883 17
14 Ampliación.....	„	„	„
15 Intereses de demora.....	„	„	„
CARGO	582402 79	297700 30	880103 09
PAGOS.			
1 Administración provincial...	72429 20	27168 17	99597 37
2 Servicios generales.....	9659 44	2602 03	12262 07
3 Obras obligatorias.....	174 12	1325 88	1500 „
4 Cargas.....	62107 06	11920 16	74027 22
5 Instrucción pública.....	57558 „	9031 12	66589 12
6 Beneficencia.....	269820 51	144302 26	414122 77
7 Corrección pública.....	21510 20	3489 80	25000 „
8 Imprevistos.....	8719 78	1230 86	9950 64
9 Nuevos establecimientos.....	„	„	„
10 Carreteras.....	35760 06	16382 80	52142 86
11 Obras diversas.....	„	„	„
12 Otros gastos.....	19017 24	37140 73	56157 97
13 Resultas.....	5660 20	„	5660 20
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	„	„	„
15 Ampliación.....	„	„	„
16 Intereses de demora.....	„	„	„
17 Reintegros.....	„	„	„
DATA	562415 81	255094 41	817510 22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 31 de Marzo de 1924.—El Depositario, Guillermo Jubete.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 1.º de Abril de 1924.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, J. Ordóñez.

Sesión de 1.º de Abril de 1924.

La Comisión acordó que un ejemplar de la presente cuenta se remita al Gobierno de provincia á fin de que sea publicada en el BOLETÍN para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en Secretaría, durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinados libremente por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Vicepresidente, Severino Rodríguez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Acordado por la Comisión Provincial en veintiseis de Marzo próximo pasado, contratar en pública subasta trescientos doce metros de piedra caliza machacada, para la conservación de la Carretera de Calabazanos á Esquivillas, durante el trimestre de Abril, Mayo y Junio de este año, que según Presupuesto de contrata, importan *dos mil novecientas sesenta pesetas y diez céntimos*, para lo cual se consigna crédito suficiente en el Presupuesto aprobado, que ha de regir en el trimestre expresado, y se han formulado por la Dirección Facultativa y por la Comisión las condiciones que han de servir de base á la subasta, que fueron aprobadas por el Gobierno de provincia, medio adoptado para que tengan efecto los acopios referidos; se hace saber al público, de conformidad á lo establecido en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, que dichas condiciones se hallarán de manifiesto en las Oficinas de Obras Públicas provinciales, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las catorce, con el fin de que puedan examinarlas cuantos en particular tengan interés, y producir las reclamaciones que vieren convenirles, en el plazo de diez días, á contar del siguiente inclusive al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 10 de Abril de 1924.—El Vicepresidente, Severino Rodríguez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

En la última decena del mes de Mayo próximo, se verificarán en esta Audiencia los exámenes generales de Aspirantes á Procuradores con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 18 de Abril de 1922.

Los que deseen tomar parte en ellos, deberán presentar sus solicitudes y demás documentos que señala dicho Reglamento, hasta el día diez de referido mes de Mayo, en esta Secretaría de Gobierno.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente, se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 19 de Abril de 1924.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BALTANÁS.

Don Desiderio Toranzo Toranzo, Registrador de la Propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por compra á Florentino Cabezo Diez, ha sido inscrita á favor de D. Luis Diez González al fólío 230 del tomo 882 del ar-

chivo y 81 de Baltanás, finca número 6.939, inscripción primera, la finca siguiente, sita en término municipal de esta villa.

Una tierra al pago del Corral del Aire, de setenta y una áreas setenta y siete centiáreas ú ocho cuartas; que linda por Norte con otra de Don Francisco Velasco, Sur campara del corral de Luis Diez, Este tierra de Esteban Toquero y otra de D. Félix Jubete y Oeste de Cándido Carranza.

Tal finca la había adquirido el Don Florentino por compra á Juan Vicario Aparicio, en documento privado.

Por lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento hipotecario, y para que llegue á conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás á quince de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Desiderio Toranzo.

Don Desiderio Toranzo Toranzo, Registrador de la propiedad de Baltanás.

Hago saber: Que por compra á Nicasio Rojo Arroyo, ha sido inscrita á favor de Don Domingo Pinto Encinas, al folio 132 del tomo 881 del archivo y 19 de Hérmedes de Cerrato, finca número 1.990, inscripción primera, la finca siguiente, sita en Hérmedes de Cerrato.

Una tierra al Hoyo de las Eras, de seis cuartas, ó cincuenta y tres áreas ochenta y dos centiáreas; que linda al Norte linde, Sur la carretera del Estado, Este tierra de Domingo Pinto y Oeste corral de Pedro Pinto Arroyo.

Tal finca la había adquirido el Don Nicasio por compra á Práxedes Rojo Arroyo, en documento privado.

Por lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento hipotecario, y para que llegue á conocimiento de los interesados, publico el presente en Baltanás á quince de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Desiderio Toranzo.

Juzgados

La Serna.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal sin otros emolumentos más que los del Arancel; el que desee desempeñarla presente instancia ante mi Autoridad en el plazo de quince días, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

La Serna 11 de Abril de 1924.—El Juez municipal, Andrés Pérez.

Magáz.

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, la cual se anuncia para su provisión en propiedad.

El plazo para solicitudes es el de quince días, contados de la fecha en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no teniendo otro sueldo asignado que los derechos de Arancel.

Magáz 12 de Abril de 1924.—El Juez, Arturo Lezcano.